



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente número: 70001 33 33 001- **2020-00164** 00

Demandante: Hernando Manuel Santos Moreno.

Demandado: Departamento de Sucre – Oficina de Control Interno Disciplinario.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Asunto: Auto que no concede Recurso de Apelación por extemporaneidad.

Revisado el expediente se observa que, mediante escrito enviado al correo electrónico de este despacho a las 11:34 pm del 02 de febrero de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra el Auto que rechaza la demanda de fecha 27 enero de 2021, la cual le fue notificada mediante Estado electrónico n° 2 del 28 de enero de 2021.

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la ley 2080 de 2021, respecto del recurso de apelación contra autos dispone:

“Art. 243.- Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia: “(…)”

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo. “ (Negrillas por fuera del texto original)**

En lo que respecta a la oportunidad para presentar el recurso, señala el artículo 244 del CPACA, modificado por el artículo 64 de la ley 2080 de 2021, señala lo siguiente:

Artículo 244. Trámite del recurso de apelación contra autos. La interposición y decisión del recurso de apelación contra autos se sujetará a las siguientes reglas:

- 3. Si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito ante quien lo profirió, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación o a la del auto que niega total o parcialmente**

la reposición. En el medio de control electoral, este término será de dos (2) días. (Negrillas por fuera del texto original)

Según los acuerdos expedidos recientemente por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre, el horario de atención de los Juzgados Administrativos de Sincelejo es de 8am – 12m y de 1pm a 5pm.

El inciso cuarto del artículo 109 del Código General del Proceso establece que: “[l]os memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente sin son recibidos antes del cierre del despacho del día que vence el término.”

Como quiera que el auto que rechazó la demanda se notificó por estado el día 28 de enero de 2021, el término de tres (3) días con los que contaba la parte actora para interponer el recurso de apelación venció a las 5pm del día dos (2) de febrero de 2021.

Ahora bien, como quiera que el memorial de apelación lo radicó a las 11:34pm del día 2 de febrero de 2021, en aplicación del inciso cuarto del artículo 109 del CGP, se entiende que lo presentó el día tres (3) de febrero de 2021, esto es, en forma extemporánea.

Por lo anterior, el despacho **RESUELVE:**

1º.- No conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto de fecha treinta (27) de enero de dos mil veintiuno (2021), a través del cual se rechazó la demanda.

2º.- Notifíquese al apelante de la decisión de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b357f3e0d8edbb4e8721945836c541323f673c898855715494b7294c35434a86

Documento generado en 18/03/2021 09:22:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>